



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en contra de NIDIA ZORAIDA CASTRO MORENO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. 2288998:

- 1). Por la suma de **\$25.188.387m/cte.**, por concepto del valor del capital, respecto del pagaré referido.
- 2). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, liquidados desde que se hizo exigible la obligación 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 5471422003930745:**

- 1) Por la suma de **\$ 7.791.916** por concepto del valor del capital, respecto del pagaré referido.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, liquidados desde que se hizo exigible la obligación 03 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>09 de diciembre de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 063 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7df07ebe02c897c1293c8d7145d45b7c33d679108706e0a7c8b164e7a339eb1f

Documento generado en 07/12/2020 12:40:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>